

## **Restricción Segunda.- Vehículos que transportan mercancías peligrosas.**

1.- Se prohíbe la circulación por las vías públicas interurbanas que se indican en el anexo II de esta Resolución, en todos los sentidos de la circulación, los días y horas que se citan a continuación, a los vehículos que deban llevar los paneles de señalización de peligro reglamentarios conforme al Acuerdo Europeo sobre Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR):

- los domingos y los días festivos en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco desde las 8:00 horas hasta las 24:00 horas, y las vísperas, no sábados, de estos festivos desde las 13:00 hasta las 24:00 horas,

- el día 27 de julio desde las 13:00 hasta las 24:00 horas y el 31 de julio desde 8:00 hasta las 24:00 horas.

A los vehículos de más de 7.500 Kg. de MMA que transporten mercancías peligrosas, además de las restricciones establecidas en el presente apartado, se les aplicarán las contenidas en la restricción tercera de esta Resolución, sobre vehículos de más de 7.500 Kg. de MMA que transporten mercancías en general.

2.- Están exentos de las prohibiciones establecidas en el punto anterior, los vehículos que transportan las materias a que se hace referencia en el Anexo III de esta Resolución en las condiciones que en el mismo se determinan.

Las prohibiciones establecidas en el punto anterior tampoco serán de aplicación cuando el transporte de mercancías peligrosas se realice de acuerdo con alguna de las exenciones recogidas en el ADR por razón del cargamento, cantidad limitada o tipo de transporte.

3.- Itinerarios a utilizar por los vehículos que transporten mercancías peligrosas. De acuerdo con el artículo 4.3 del Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, Reglamento sobre

transporte de mercancías peligrosas por carretera, los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar en su recorrido los itinerarios que se indican a continuación:

A) Desplazamientos para distribución y reparto. En los desplazamientos cuya finalidad sea la distribución y reparto de la mercancía peligrosa a sus destinatarios finales o consumidores, se utilizará el itinerario más idóneo, tanto en relación con la seguridad vial como con la fluidez del tráfico, recorriendo la mínima distancia posible a lo largo de carreteras convencionales hasta el punto de entrega de la mercancía.

Deberán utilizarse inexcusablemente las circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones si las hubiere, y en caso de existir más de una se utilizará la más exterior a la población, pudiendo entrar en el núcleo urbano únicamente para realizar las operaciones de carga y descarga, y siempre por el acceso más próximo al punto de entrega salvo por causas justificadas de causa mayor.

B) Otro tipo de desplazamientos. Si los puntos de origen y destino del desplazamiento se encuentran incluidos dentro de la RIMP-Red de Itinerarios de Mercancías Peligrosas- que figura en el anexo V de esta Resolución, los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizarlos obligatoriamente en su recorrido.

Si el punto de origen o destino del desplazamiento, o ambos, quedan fuera de la RIMP, los desplazamientos deberán realizarse por aquellas carreteras convencionales que permitan acceder a dicha red por la entrada más próxima, con objeto de garantizar que el recorrido por vías de calzada única sea el más corto posible. Por esta misma razón, se abandonará la RIMP por la salida más próxima al punto de destino de la mercancía.

En las partes del recorrido que queden fuera de la RIMP se utilizará el itinerario más idóneo en relación con la seguridad vial y con la fluidez del tráfico, y deberán utilizarse inexcusablemente las circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones si las hubiere, y en caso de existir más de una se utilizará la más exterior a la población, pudiendo entrar en el núcleo urbano únicamente para realizar las operaciones de carga y descarga, y siempre por el acceso más próximo al punto de entrega salvo por causas justificadas de causa mayor.

El tránsito por vías distintas de las aquí señaladas requerirá autorización especial que será emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Resolución.

Se permitirá abandonar la RIMP para los desplazamientos cuyo destino u origen sea la residencia habitual del transportista, para efectuar los descansos diario o semanal, o para la realización de operaciones de reparación o mantenimiento del vehículo, siempre y cuando se cumplan las condiciones de estacionamiento especificadas en el ADR. En estos supuestos el abandono de la RIMP se realizará por la salida más próxima al lugar al que se dirija el conductor.

4.- Lo dispuesto en el punto anterior no será de aplicación cuando el transporte de mercancías peligrosas se realice de acuerdo con alguna de las exenciones recogidas en el ADR por razón del cargamento, cantidad limitada o tipo de transporte.

## **ANEXO II**

### **MERCANCIAS GENERAL Y MERCANCIAS PELIGROSAS**

#### **A) Restricciones en general**

Se prohíbe la circulación por las vías públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco a los vehículos de más de 7.500 Kg. de MMA:

- desde las 22:00 horas de los sábados hasta las 22:00 horas de los domingos, y
- desde las 22:00 horas de las vísperas de los días festivos en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Vasca, hasta las 22:00 horas de esos días festivos.

#### **B) Corredores**

**B.1.** Se permite la circulación a los vehículos de más de 7.500 Kg. de MMA durante las fechas y horarios establecidos en el apartado A, por las vías que se citan a continuación -salvo durante las fechas y horas y tramos que se indican en el apartado B.2-.

Vías: A-8, A-68, A-15, N-1, N-1A, N-240, N-622, A-1.

Por la BI-625 se permite la circulación en sentido hacia Vitoria-Gasteiz, entre el pk 382 (enlace autopista A-68 en Arrigorriaga) y el pk 387,3 (enlace con la A-8 en Basauri).

**B.2.** Se prohíbe la circulación a los vehículos de más de 7.500 Kg. de MMA por las vías que se citan a continuación durante las fechas y horarios que se indican.

**B.2.1** Restricciones anuales.

1) Desde las 22:00 horas de los sábados hasta las 22:00 horas de los domingos y desde las 22:00 horas de las vísperas de los días festivos en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Vasca, hasta las 22:00 horas de esos días festivos.

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista Cantábrico	104 Erletxe	0 Frontera Francia	Behobia
A-15	Autovía Navarra- Gipuzkoa	140 L.P. Navarra	155,5	Andoain
N-1	Madrid-Irún	321,4 L.P. Burgos	329 L.P Treviño	Vitoria- Gasteiz
N-1	Madrid-Irún	336 L.P. Treviño	350,200 Lopidana	Vitoria- Gasteiz
N-1	Madrid-Irún	401,9 L.P. Navarra	486,6	Frontera Francia
N-1A	Lasarte-Donostia/San Sebastián			Francia

2) Como excepción a lo dispuesto en este apartado se permite la circulación durante las siguientes fechas y horarios:

- desde las 22:00 horas del día 5 de enero de 2007 hasta las 22:00 horas de día 6 de enero de 2007,

- desde las 22:00 horas del día 4 de abril hasta las 08:00 horas del día 5 de abril,
- desde las 22:00 horas del día 5 de abril hasta las 08:00 horas del día 6 de abril,
- desde las 22:00 horas hasta las 24:00 horas de los días 21 y 28 de julio, y 4, 11 y 18 de agosto,
- desde las 22:00 horas del día 11 de octubre hasta las 22:00 horas de día 12 de octubre,
- desde las 22:00 horas del día 5 de diciembre hasta las 22:00 horas de día 6 de diciembre, y
- desde las 22:00 horas del día 7 de diciembre hasta las 22:00 horas de día 8 de diciembre.

#### **B.2.2 Restricciones en periodos específicos**

1) Se prohíbe la circulación a los vehículos de más de 7.500 Kg. de MMA desde el día 5 de mayo hasta el día 30 de septiembre:

- los sábados desde las 9:00 hasta las 15:00 horas por las vías que se citan a continuación:

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista del Cantábrico	113 Malmasín	139 L.P. Cantabria	Cantabria
N-634	Donostia-San Sebastián/Santander	98 Erletxe	136 L.P. Cantabria	Cantabria

- los domingos y festivos desde las 9:00 hasta las 15:00 horas por las vías que se citan a continuación:

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista del Cantábrico	113 Malmasín	139 L.P. Cantabria	Cantabria

- los domingos y festivos desde las 15:00 hasta las 22:00 horas por las vías que se citan a continuación:

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista del Cantábrico	139 L.P. Cantabria	113 Malmasín	Bilbao

2) Asimismo, se prohíbe la circulación a los vehículos de más de 7.500 Kg. de MMA por las vías que se citan a continuación en las fechas y horarios que se indican:

- desde las 15:00 hasta 22:00 horas los días 29 de junio, 11 de octubre, 31 de octubre y 5 de diciembre, y

- desde las 8:00 hasta 15:00 horas los días 12 de octubre, 1 de noviembre y 6 de diciembre

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista del Cantábrico	113 Malmasín	139 L.P. Cantabria	Cantabria
N-634	Donostia-San Sebastián/Santan der	98 Erletxe	136 L.P. Cantabria	Cantabria

- desde las 15:00 hasta 22:00 horas los días 14 de octubre, 4 de noviembre y 9 de diciembre

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista del Cantábrico	139 L.P. Cantabria	113 Malmasín	Bilbao
N-634	Donostia-San Sebastián/Santander	136 L.P. Cantabria	98 Erletxe	Bilbao

- desde las 15:00 hasta 24:00 horas los días 4 y 27 de abril, y 27 de julio, y

- desde las 8:00 hasta 15:00 horas los días 5 y 28 de abril, y 28 de julio

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista Cantábrico	113 Malmasín	139 L.P. Cantabria	Cantabria
N-634	Donostia-San Sebastián/Santander	98 Erletxe	136 L.P. Cantabria	Cantabria
N-1	Madrid-Irún	350,2 Lopidana	336 Treviño	Burgos
N-1	Madrid-Irún	329 Treviño	321 L.P. Burgos	Burgos
N-240	Tarragona-Bilbao por Barazar	0 Bizkaia	43,9 Bizkaia	Vitoria-Gasteiz
N-240	Tarragona-Bilbao	0 Araba	22 Araba	Vitoria-

	por Barazar			Gasteiz
--	-------------	--	--	---------

- desde las 15:00 hasta 22:00 horas los días 9 de abril y 1 de mayo

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista Cantábrico	139 L.P. Cantabria	113 Malmasín	Bilbao
N-634	Donostia-San Sebastián/Santan der	136 L.P. Cantabria	98 Erletxe	Bilbao
N-1	Madrid-Irún	336 Treviño	350,2 Lopidana	Vitoria- Gasteiz
N-1	Madrid-Irún	321 L.P. Burgos	329 Treviño	Vitoria- Gasteiz
N-240	Tarragona-Bilbao por Barazar	43,9 Bizkaia	0 Bizkaia	Bizkaia
N-240	Tarragona-Bilbao por Barazar	22 Araba	0 Araba	Bizkaia

### ANEXO III

#### MERCANCIAS PELIGROSAS

1. De modo permanente sin necesidad de solicitar exención:

MERCANCIAS	CONDICIONES DE TRANSPORTE
- Gases licuados de uso doméstico, embotellado o a granel, bien para su transporte a puntos de	- Las previstas en el ADR.

distribución o para reparto a consumidores.	
- Materias destinadas al aprovisionamiento de estaciones de servicio.	- Las previstas en el ADR.
- Combustibles destinados a centros de consumo propio para el aprovisionamiento de vehículos de transporte por carretera.	- Las previstas en el ADR.
- Combustibles para abastecimiento al transporte ferroviario.	- Las previstas en el ADR.
- Combustibles con destino a puertos y aeropuertos con la finalidad de abastecer buques y aeronaves.	- Las previstas en el ADR.
- Gasóleos de calefacción para uso domestico.	- Las previstas en el ADR.
- Gases necesarios para el funcionamiento de Centros Sanitarios, así como gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, en ambos casos cuando se acredite que se transportan a esos destinos.	- Las previstas en el ADR.

## 2. Solicitando y justificando la exención.

MERCANCÍAS	CONDICIONES DEL TRANSPORTE
- Productos indispensables para el funcionamiento continuo de Centros Industriales.	- Las previstas en el ADR y las que sean impuestas en la autorización.
- Productos con origen o destino en Centros Sanitarios no contemplados en el apartado 1º.	- Las previstas en el ADR y las que sean impuestas en la autorización
- Transporte de mercancías peligrosas hacia o desde los puertos marítimos y aeropuertos	- Las previstas en el ADR y las que sean impuestas en la autorización.

cuando inevitablemente tengan que circular en las fechas objeto de prohibición.	
- Material de pirotecnia.	- Las que sean impuestas en la autorización.
- Otras materias que por circunstancias de carácter excepcional se considere indispensable sean transportadas.	- Las que sean impuestas en la autorización.

## ANEXO V

### RED DE ITINERARIOS PARA MERCANCIAS PELIGROSAS

#### (RIMP)

#### 1.- Transporte de mercancías peligrosas en general

VÍA	RECORRIDO
A-8	Behobia/Enlace BI-625 (salida 21/A-8)
A-8	Límite Cantabria/enlace A-68
BI-625	Basauri (A-8, salida 21)/Arrigorriaga (Enlace A-68)
A-68	Límite La Rioja/A-8
N-637	Barakaldo (Cruces)/Galdakao (Erletxe)
N-634*	Bilbao/Enlace A-8 Etxebarri (salida 20 A-8)
N-622	Vitoria-Gasteiz/ Altube A-68
A-1	Límite Burgos/ Enlace N-1 en Armiñón
N-1	Límite Burgos/Límite Treviño (Armiñón)
N-1	Límite Treviño (Iruña de Oca)/Límite Navarra (Asparrena)
N-1	Límite Navarra (Etxegarate)/Enlace N-IA (Lasarte)
N-IA	Enlace N-IA (Lasarte)/Enlace A-8 (Aritzeta)
A-15	Límite Navarra (Berastegi)/ Andoain Enlace N-1

- Queda prohibido circular por el túnel de Malmasín a todos los vehículos que transporten mercancías peligrosas salvo a aquéllos que se encuentren exentos de acuerdo con algunas de las exenciones recogidas en el ADR por razón del cargamento, cantidad limitada o tipo de transporte.

- La vía N-634, en el recorrido descrito en el cuadro superior, únicamente podrá ser utilizada para acceder o salir de Bilbao.

